

AUTO No. 04392

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 07 de octubre de 2008, mediante acta No. 409, Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, cuyo propietario es el señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 91 B-57 Sur, Localidad de Usme, de esta ciudad.

Que en la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector forestal tipo depósito de maderas.

Que mediante radicado No. 2009EE5898 del 09 de febrero de 2009, el Jefe de la Oficina de Control Ambiental de Flora y Fauna de ésta Secretaría, se requirió a la industria DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante ésta Entidad, fijando para ello un término de ocho (8) días para dicha diligencia.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitió concepto técnico No. 18978 del 10 de noviembre de 2009, donde encontró que la industria en mención no dio cumplimiento con el requerimiento antes mencionado, en el que se dispuso adelantar el trámite de registro del libro de operaciones ante ésta Entidad, conforme al artículo 64 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante Auto No. 5445 del 01 de septiembre de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, ordenó la apertura de indagación preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para determinar la identificación tributaria (NIT) de dicho establecimiento.

Que el auto anterior fue notificado por edicto fijado el 18 de abril de 2011 y desfijado el 03 de mayo de la misma anualidad.

AUTO No. 04392

Que mediante visita de verificación a industrias forestales No. 383 del 20 de junio de 2011, realizada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, encontraron que en la dirección reportada funciona u establecimiento tipo depósitos de maderas, cuyo propietario es el señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, y el NIT 393.378-4.

Que mediante Auto No. 7565 del 26 de diciembre de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, contra el señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, como propietario de la industria DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 91 B-57 Sur, Localidad de Usme, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al presunto infractor el 03 de febrero 2012.

Que mediante Auto N° 01825 del 27 octubre de 2012, el Director de Control Ambiental formuló un cargo al señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, como propietario de la industria DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 91 B-57 Sur, Localidad de Usme, de esta ciudad, en los siguientes términos:

“CARGO UNICO: *“Por no haber tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el registro del libro de operaciones, trasgrediendo presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto No 1791 de 1996”.*

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al presunto infractor el 06 de febrero 2013.

Que el 19 de febrero de 2013, mediante radicado No. 2013ER018099, el señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, como propietario de la industria DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, presentó descargos contra el Auto N° 01825 del 27 octubre de 2012, donde se le formuló un cargo por la presunta omisión en cuanto a la presentación del registro el libro de operaciones.

Que el 30 de julio de 2013, mediante acta No. 505, Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, donde encontraron que en la dirección reportada funciona actualmente una empresa llamada “INDUMETALICOS ISMAR”, dedicada a la fabricación de rejas y otros accesorios en hierro. En constancia se deja registro fotográfico.

Que el día 09 de agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No.

AUTO No. 04392

05410, en el cual se concluyó que *“el establecimiento DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME, identificada con NIT 393.378-4, cuyo representante legal es el señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 91 B-57, canceló la actividad comercial.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Avenida Carrera 1 No. 91 B-57 Sur, Localidad de Usme, de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 04392

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 05410 del 09 de agosto de 2013, el establecimiento de comercio denominado "DEPOSITOS DE MADERAS AVENIDA USME" de propiedad del señor CARLOS ARTURO CUERVO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 393.378, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3269**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-3269**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04392

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-3269

Elaboró: Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Revisó: Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2014